



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

13 DE DICIEMBRE DE 2013

Extraordinario
No.- 88

No. 1485

DECRETO 061

LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIONES I Y XII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TABASCO, Y:

ANTECEDENTES

I.- Mediante escrito de fecha 29 de noviembre de 2013, signado por el Coordinador General de Asuntos Jurídicos del Gobierno del Estado de Tabasco y recibido en Oficialía Mayor del H. Congreso del Estado, en la misma fecha, el Lic. Arturo Núñez Jiménez, Gobernador del Estado de Tabasco, envió iniciativa con proyecto de decreto, por la que se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a celebrar contrato de refinanciamiento de la deuda adquirida con la banca comercial a largo plazo, con la finalidad de contar con mejores términos y condiciones en que está contratada parte de la deuda pública estatal.

II.- En la sesión ordinaria del Pleno de la LXI Legislatura, celebrada el día 02 de diciembre de 2013, se presentó la iniciativa con proyecto de decreto, por la que se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a celebrar contrato de refinanciamiento de la deuda adquirida con la banca comercial a largo plazo, con la finalidad de contar con mejores términos y condiciones en que está contratada parte de la deuda pública estatal; por lo que el Presidente de la Mesa Directiva decidió turnarla a la Comisión Orgánica de Hacienda y Presupuesto, para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o

dictamen que en derecho corresponda, de conformidad con el artículo 63, fracción V, inciso A) del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado.

III.- Mediante memorándum HCE/OM/1272/2013, de fecha 02 de diciembre de 2013, el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado turnó a la Comisión Orgánica de Hacienda y Presupuesto, iniciativa con proyecto de decreto, por la que se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a celebrar contrato de refinanciamiento de la deuda adquirida con la banca comercial a largo plazo, con la finalidad de contar con mejores términos y condiciones en que está contratada parte de la deuda pública estatal; para los efectos de su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El 16 de noviembre del 2012, mediante decreto 223, se autorizó al Ejecutivo Estatal, la contratación de financiamientos hasta por un monto total de \$4,130'000,000.00 (cuatro mil ciento treinta millones de pesos 00/100 M.N.), por un plazo de hasta 20 (veinte) años, que tuviera como fuente de pago las participaciones federales que correspondieran al Estado durante la vigencia del plazo del nuevo o nuevos financiamientos. Dicho monto incluyó \$2,116'000,000.00 (dos mil ciento dieciséis millones de pesos 00/100 M.N.) para refinanciamientos de créditos a corto plazo, así como \$2,014'000,000.00 (dos mil catorce millones de pesos 00/100 M.N.) que constituyeron financiamientos nuevos destinados a inversión pública productiva.

En base a la autorización correspondiente al rubro de inversiones públicas productivas derivada del decreto 223 publicado el 17 de noviembre del año 2012, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el día 13 de diciembre del año 2012, el Gobierno del Estado suscribió un Contrato de Apertura de Crédito Simple con la Institución denominada Banco Interacciones, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, por la cantidad de \$1'000,000,000.00 (un mil millones de pesos 00/100 M.N.).

SEGUNDO.- En este tenor la presente administración se ha dado a la tarea de reorganizar y poner en orden a la hacienda pública estatal. Persiguiendo dicho objetivo, se ha encontrado con una ventana de oportunidad de refinanciar un empréstito contratado por la administración anterior y con ello mejorar los términos y condiciones en que está contratada parte de la deuda pública estatal de largo plazo. Dicha oportunidad se da en una coyuntura económica y financiera mundial que permite, temporalmente, que las tasas de interés de referencia, en particular la TIE, observen niveles mínimos históricos.

La oportunidad se ha explorado con diversas instituciones bancarias de desarrollo y de banca múltiple nacional, que han presentado propuestas con lo que es posible mejorar el perfil de amortizaciones de una parte de la deuda pública estatal con importantes mejoras en términos y condiciones, así como obtener una reducción en el porcentaje de participaciones que hoy se encuentra afectado en garantía y/o fuente de pago.

TERCERO.- En línea con lo anterior, y con la finalidad de maximizar la utilidad pública de cada peso del presupuesto estatal, se solicita al Honorable Congreso del Estado, autorización para contratar, a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas, un monto de hasta \$1,030,000,000.00 (un mil treinta millones de pesos 00/100 M.N.).

Dichos financiamientos serán destinados al refinanciamiento del empréstito que a continuación se describe, así como para cubrir cualquier erogación que esté directamente relacionada con la operación, como constitución de reservas, pago de comisiones, cobertura de tasas de interés, honorarios fiduciarios, honorarios de calificadoras y cualquier otro gasto que genere la estructuración y contratación del o de los créditos:

- El contrato de apertura de crédito simple celebrado con el Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, el 13 de diciembre de 2012, cuyo saldo insoluto al 1 de septiembre del 2013 ascendía a la cantidad de \$1,000'000,000.00 (un mil millones de pesos 00/100 M.N.).

En este sentido el refinanciamiento y el destino de los recursos que se plantean son acorde a los artículos 117 fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 fracción XII, de la Constitución local; 7 fracción III, 8 bis y 9 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios y 28 de la Ley Estatal de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público; permitirá obtener entre otros los siguientes beneficios:

- Se reducen significativamente los intereses que se pagan al servicio de la deuda.
- Se mejora el perfil de amortizaciones de la deuda pública en el tiempo de manera responsable.
- Se liberan las garantías afectadas que actualmente son del orden del 4.5% para el servicio de la deuda pública, quedando en un porcentaje alrededor del 3.8% de las participaciones federales afectadas como fuente de pago de las obligaciones de largo plazo.
- En caso de llevar a cabo el refinanciamiento, se generarían ahorros adicionales por concepto de comisión.

Se solicita autorización para afectar en garantía y/o fuente de pago hasta un 3.8% (tres punto ocho por ciento) de los ingresos y/o derechos de las participaciones que en ingresos federales corresponden al Estado de Tabasco. Mediante las acciones antes señaladas se conseguirán mejores términos y condiciones en la contratación de la deuda pública estatal, que permitirá a la actual y la siguiente administración generar disponibilidades presupuestales con las que se pueden emprender proyectos y acciones en beneficio del pueblo tabasqueño.

CUARTO.- Por lo anterior y en apego al Acuerdo que Establece las Medidas de Austeridad, Racionalidad y Disciplina del Gasto de la Administración Pública Estatal para el Ejercicio Presupuestal del año 2013, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco el 09 de marzo del mismo año, en el suplemento 7357 B, se somete a consideración de este Honorable Congreso, el Decreto de autorización para el refinanciamiento de la deuda con instituciones bancarias de desarrollo o banca múltiple nacional, buscando obtener una ampliación del pago del adeudo y una tasa fija o variable más baja, protegiendo así la hacienda pública estatal, durante los próximos veinte años.

QUINTO.- Que en virtud de lo anterior y tomando en cuenta que el Honorable Congreso, de conformidad a lo establecido en artículo 36, fracciones I y XII, de la Constitución local, para expedir, reformar, adicionar, leyes y decretos para la mejor administración de la entidad, así como para dar bases conforme a las cuales el Ejecutivo y los Ayuntamientos puedan celebrar financiamientos a nombre del Estado, y de los Municipios, respectivamente; y aprobar esos mismos financiamientos. Ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO 061

ARTÍCULO ÚNICO.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo, a contratar uno o varios financiamientos hasta por la cantidad de \$1,030'000,000.00 (un mil treinta millones de pesos 00/100 M.N.), los cuales deberán ser destinados para el refinanciamiento de pasivos bancarios así como erogaciones que estén directamente relacionadas con las operaciones, con la garantía y/o fuente de pago y con el mecanismo que en éste se establecen, conforme a los siguientes:

Artículo 1.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas, contrate uno o varios financiamientos con instituciones bancarias de desarrollo o banca múltiple nacional hasta por la cantidad de **\$1,030'000,000.00 (un mil treinta millones de pesos 00/100 M.N.)**.

Artículo 2.- El financiamiento que se contrate con base en la presente autorización, deberá destinarse al refinanciamiento del empréstito que a continuación se describe, así como para cubrir cualquier erogación que esté directamente relacionada con la operación, como constitución de reservas, pago de comisiones, cobertura de tasas de interés, honorarios fiduciarios, honorarios de calificadoras y cualquier otro gasto que genere la estructuración y contratación del o de los créditos:

- El contrato de apertura de crédito simple celebrado con el Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, el 13 de diciembre de 2012, cuyo saldo insoluto al 1 de septiembre del 2013 ascendía a la cantidad de \$1,000'000,000.00 (un mil millones de pesos 00/100 M.N.).

Lo anterior en apego a lo establecido en los artículos, 117 fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 7 fracción III, 8 bis y 9 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios; y 28 de la Ley Estatal de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público.

Artículo 3.- El financiamiento deberá contratarse a un plazo no mayor de 20 años.

Artículo 4.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas, se afecte como garantía y/o fuente de pago de las obligaciones asociadas a los financiamientos que se contraten con base en la presente autorización, el derecho y los ingresos de recursos derivados hasta un tres punto ocho por ciento (3.8%) de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Estado de Tabasco, particularmente las provenientes del Fondo General de Participaciones, sin perjuicio de afectaciones anteriores, incluidos aquellos derechos e ingresos que sustituyan y/o complementen total o parcialmente a los antes mencionados.

Lo anterior, en el entendido de que una vez que se concrete la operación del o los refinanciamientos, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas deberá notificar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la finalidad de que se cancele el registro al crédito refinanciado y se liberen las participaciones afectadas a dicho pasivo.

Artículo 5.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas, celebre, emplee o modifique cualquier instrumento legal que se requiera para formalizar el mecanismo para instrumentar la afectación en garantía y/o fuente de pago, de los derechos e ingresos a que se refiere el artículo cuarto inmediato anterior, con el propósito de que cumpla con las obligaciones que deriven del crédito que contrate y disponga con base en la presente autorización.

El instrumento legal que el Gobierno del Estado, a través del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, celebre, emplee o modifique para constituir el mecanismo señalado, podrá formalizarse a través de un contrato de fideicomiso o mediante la modificación, en caso necesario, del que ya tuviera constituido; que cumpla con las formalidades que la legislación aplicable establece, el cual tendrá carácter de irrevocable en tanto existan obligaciones de pago a cargo del Estado, derivadas de los créditos que contrate con base en la presente autorización, en el entendido que la afectación que se instrumente, únicamente podrá revocarse siempre y cuando se hubieran cubierto todas las obligaciones de pago a cargo del Estado y a favor de la institución de crédito con la que se haya contratado, con la autorización expresa de los representantes legalmente facultados de dicha institución de crédito.

Artículo 6.- Los contratos y actos jurídicos, en general, que sean celebrados en ejecución y cumplimiento de este Decreto deberán inscribirse en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conforme a las disposiciones del Reglamento del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y en el Registro de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios de conformidad con los artículos 46 y 47 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios.

Artículo 7.- El Gobierno del Estado de Tabasco, deberá incluir anualmente en el proyecto Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal en tanto existan obligaciones pendientes de pago asociadas al financiamiento que se formalice con base en la presente autorización, el monto para el servicio de la deuda, bajo los términos contratados, hasta la total liquidación del mismo.

Artículo 8.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas, celebre y suscriba todos los documentos, títulos de créditos, contratos, convenios, mecanismos u otorgar nuevas instrucciones irrevocables o modificar las otorgadas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, siempre que no se afecten derechos de terceros o cualquier instrumento legal que se requiera para formalizar el financiamiento autorizado en el presente Decreto, con las características, monto, condiciones y términos que constan en el mismo, así como la(s) afectación(es) que se requieran para constituir la garantía y/o la fuente de pago para el cumplimiento de las obligaciones asociadas al mismo.

Artículo 9.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas, lleve a cabo operaciones con instrumentos derivados para efectos de mitigar los riesgos asociados a movimientos abruptos en las tasas de interés y su impacto sobre los financiamientos contratados en términos del presente Decreto.

Las operaciones financieras derivadas que se contraten al amparo del presente Decreto, podrán tener, en su caso, la misma fuente de pago que los financiamientos a que hace referencia la presente autorización. En este supuesto, las operaciones deberán quedar engrapadas a los empréstitos que se contraten al amparo de esta autorización y registradas junto con dichos empréstitos. Los derivados que se contraten para el fin establecido en dicho artículo no computarán para el cálculo de endeudamiento neto adicional.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

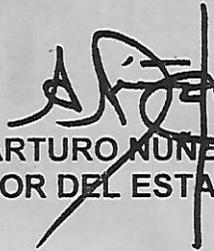
ARTÍCULO SEGUNDO.- El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, deberá informar al Honorable Congreso del Estado dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes a la celebración de los contratos suscritos al amparo del presente Decreto, en términos de lo previsto en el artículo 8 bis-1 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios. Asimismo, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas, deberá informar al H. Congreso, la liquidación de los financiamientos a que se refiere este Decreto, dentro de los 30 (treinta) treinta días naturales siguientes a que se realice su pago, en términos del artículo 8 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE. DIP. LILIANA IVETTE MADRIGAL MÉNDEZ, PRESIDENTA; DIP. ARACELI MADRIGAL SÁNCHEZ, SECRETARIA. RUBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS TRECE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

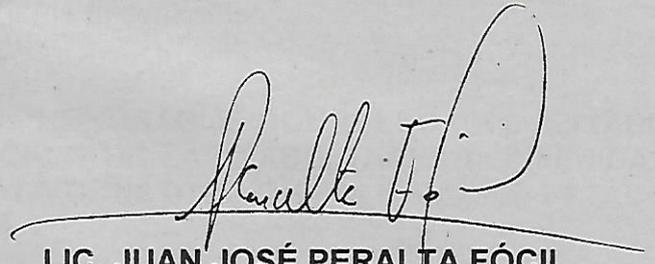
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”



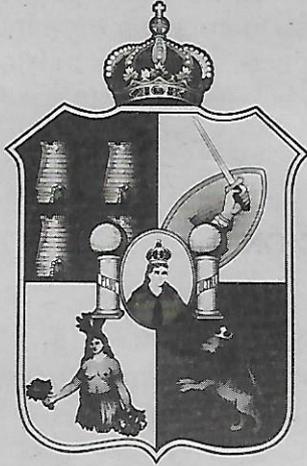
LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO



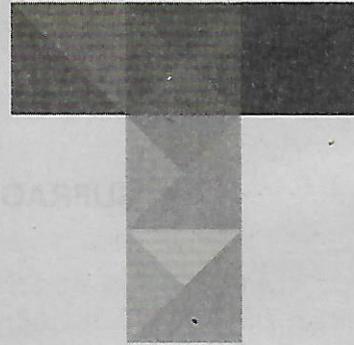
C. CÉSAR RAÚL OJEDA ZUBIETA
SECRETARIO DE GOBIERNO



LIC. JUAN JOSÉ PERALTA FÓCIL
COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS
JURÍDICOS



**Gobierno del
Estado de Tabasco**



**Tabasco
cambia contigo**

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.